

Res. No. 9-04 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera, Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo y el Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Am Main (KfW), por un monto de DM\$35,000.000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS el Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera (Proyecto: “**Segundo Anillo de 138 kv Santo Domingo**”), suscrito en fecha 26 de julio del año 2000, y el Contrato de Préstamo suscrito entre el **Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main**, de Alemania, la **República Dominicana (Prestataria)** y la **Corporación Dominicana de Electricidad -CDE-** (Entidad Ejecutora), firmado en fechas 25 de agosto del 2000 y 20 de septiembre del 2000, respectivamente, por un monto total de Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark (DM\$35.000,000.00), con el objetivo de financiar la construcción del **Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo**.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR El Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera (Proyecto: “**Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo**”), suscrito en fecha 26 de julio del año 2000, y el Contrato de Préstamo suscrito entre el **Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main**, de Alemania, la **República Dominicana (Prestataria)** y la **Corporación Dominicana de Electricidad –CDE-** (Entidad Ejecutora), firmado en fechas 25 de agosto del 2000 y 20 de septiembre del 2000, respectivamente, por un monto total de Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark (DM\$35,000,000.00), con el objetivo de financiar la construcción del **Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo**; que copiados a la letra dicen así:

Convenio

Entre

el Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

Cooperación Financiera

(Proyecto: “Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo”)

El Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas Partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas con la República Dominicana los días 13 y 14 de abril de 1999 en Santo Domingo,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, un préstamo por un total de hasta 35,000,000.00 DM (en letras: Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark) para el proyecto “Segundo Anillo de 138 kv Santo Domingo”, si éste, después de examinado, resulta digno de apoyo.

(2) El proyecto mencionado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana así lo convienen.

(3) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1, o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

Artículo 2

El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en el contrato que habrá de concentrarse entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau y los receptores del préstamo, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el Artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo y de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

Artículo 5

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Santo Domingo, el 26 de julio del año 2000, en dos ejemplares, cada uno en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania

Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto

Celebrado el

entre el

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
(“KfW”)

y la

REPUBLICA DOMINICANA
(“Prestataria”)

así como la

Corporación Dominicana de Electricidad
(“CDE”)
(“Entidad Ejecutora”)

por valor de

DM 35,000,000.00

- Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo-

En base a un convenio firmado el 26 de julio del 2000 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera (“Convenio Intergubernamental”), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

Artículo 1

Monto y Finalidad

- 1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 35,000,000.00

- 1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para financiar la construcción del Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo (“Proyecto”), destinando los fondos en primer lugar al pago de costos en divisas. La Entidad Ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.
- 1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad Ejecutora así como los derechos e importación no serán financiados con cargo al préstamo.

Artículo 2

Traspaso del préstamo a la Entidad Ejecutora

- 2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora mediante un contrato de crédito separado con las condiciones establecidas en el Artículo 4.2 y 4.4.
- 2.2 El Prestatario enviará al KfW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato de crédito según el Artículo 2.1.
- 2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

Artículo 3

Desembolso

- 3.1 El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora y el KfW determinarán, por

acuerdo separado, el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

- 3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4

Comisión de compromiso, intereses y amortización

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 4,5% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.
- 4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

Vencimiento	Fecha			Monto
1	30 Diciembre	2005	DM	1.129.000,00
2	30 Junio	2006	DM	1.129.000,00
3	30 Diciembre	2006	DM	1.129.000,00
4	30 Junio	2007	DM	1.129.000,00
5	30 Diciembre	2007	DM	1.129.000,00
6	30 Junio	2008	DM	1.129.000,00
7	30 Diciembre	2008	DM	1.129.000,00
8	30 Junio	2009	DM	1.129.000,00
9	30 Diciembre	2009	DM	1.129.000,00
10	30 Junio	2010	DM	1.129.000,00
11	30 Diciembre	2010	DM	1.129.000,00
12	30 Junio	2011	DM	1.129.000,00
13	30 Diciembre	2011	DM	1.129.000,00
14	30 Junio	2012	DM	1.129.000,00
15	30 Diciembre	2012	DM	1.129.000,00
16	30 Junio	2013	DM	1.129.000,00
17	30 Diciembre	2013	DM	1.129.000,00
18	30 Junio	2014	DM	1.129.000,00

19	30 Diciembre	2014	DM	1.129.000,00
20	30 Junio	2015	DM	1.129.000,00
21	30 Diciembre	2015	DM	1.129.000,00
22	30 Junio	2016	DM	1.129.000,00
23	30 Diciembre	2016	DM	1.129.000,00
24	30 Junio	2017	DM	1.129.000,00
25	30 Diciembre	2017	DM	1.129.000,00
26	30 Junio	2018	DM	1.129.000,00
27	30 Diciembre	2018	DM	1.129.000,00
28	30 Junio	2019	DM	1.129.000,00
29	30 Diciembre	2019	DM	1.129.000,00
30	30 Junio	2020	DM	1.129.000,00
31	30 Diciembre	2020	DM	1.130.000,00
DM				<u>35.000.000,00</u>

- 4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3% anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3% anual.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendiente de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre KfW y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos en la moneda de la República Federal de Alemania a la cuenta N° 24.1212.0677 en el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S. W. I. F. T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas.

Artículo 5

Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada

- 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento:
- a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, renunciar al desembolso de cantidades del préstamo aun no solicitadas, y
 - b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 5.2 El KfW solo podrá suspender los desembolsos en caso de que:
- a) el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
 - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
 - c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo, o
 - d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.
- 5.3 Si una de las circunstancias mencionada en los literales a), b) o c) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá:
- a) en caso del Artículo 5.2 a) ó 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
 - b) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

Artículo 6

Gastos y contribuciones públicas

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y

se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo.

- 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

Artículo 7

Validez del presente Contrato y representación

- 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 7.2 El Ministro de Finanzas y el Gerente General de la Entidad Ejecutora, así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación solo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliación del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra.

Para el KfW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
Bundesrepublik Deutschland.
Telefax (069) 74 31-29 44
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: 001-809-688-6561

Para la Entidad Ejecutora:

Corporación Dominicana de Electricidad
Oficina Principal
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: 001-809-535-7472

- 7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

Artículo 8

El Proyecto

8.1 La Entidad Ejecutora:

- a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Proyecto acordada con el KfW;
- b) contratará consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del Proyecto, así como empresas cualificadas para la ejecución del Proyecto;
- c) adjudicará los suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo mediante licitación internacional;
- d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;
- e) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo, y
- f) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo.

8.2 El Prestatario y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 8.1 por acuerdo separado.

8.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora:

- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, y
- b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto.

8.4 El Prestatario:

- a) apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- b) comprobará, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, que:
 - 1. se han privatizado partes del sistema público de electricidad y se ha acordado, mediante contratos firmados con los proveedores privados, la capitalización de las cinco nuevas empresas de planes de reforma de la Comisión de Reforma de Empresas Públicas, y que
 - 2. se ha cumplido la cláusula relacionada con la concesión de recursos del Banco Mundial en lo que se refiere a la necesaria autonomía de la futura Empresa de Transmisión (ET) y su gestión como empresa privada.

- 8.5 En lo que se respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

Artículo 9

Disposiciones varias

- 9.1 Se realizará una Reforma del Sistema Público de Electricidad así como de la Entidad Ejecutora en conformidad con los planes de la Comisión de Reforma de Empresas Públicas (CREP). La creación de una Empresa de Transmisión (ET) y la participación de un eventual operador privado en esta Empresa de Transmisión hace parte de esta Reforma y no afectará los derechos y las obligaciones resultantes de este Contrato.
- 9.2 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

- 9.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.4 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.

En 6 originales, 3 en alemán y 3 en español.

Frankfurt am Main, el 25 de Aug. 2000 Santo Domingo, el Sep. 20, 2000

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Corporación Dominicana de Electricidad

Cláusula de Arbitraje

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente así como todas aquellas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje Tripartito relativo al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto del 7 de diciembre de 1979 (Ayuda en Mercancías para el Sector Energético). La validez de este Contrato de Arbitraje se prorroga hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Frankfurt am Main, el 25 de Aug. 2000 Santo Domingo, el Sep 20 2000

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Corporación Dominicana de Electricidad

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 9-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dilia Pimentel Reyes de Mercado, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno